

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: El derecho reconocido a no pocas entidades de verificar el pago de los impuestos en determinado territorio, ya se trate de exacciones que sobre las mismas pesen, ora de tributos que aún afectando a terceros, ellas han de ingresar en el Tesoro como consecuencia de la retención indirecta practicada, no ofrece la menor dificultad en circunstancias normales, por no entrañar perjuicio alguno para los intereses de la Hacienda.

No ocurre lo propio, sin embargo, cuando parte del territorio y precisamente aquel en que aparecía domiciliado el pago de referencia, no está enclavado en la zona liberada, ya que de subsistir la facultad otorgada pudiera lograrse de hecho una exención fiscal, o cuando menos un aplazamiento de pago, que ni consideraciones de justicia abonarian, ni las propias conveniencias del Tesoro podrían apoyar.

Es, pues, indispensable poner término a esa situación, completando medidas que desde la iniciación del Movimiento Nacional han venido adoptándose en diferentes sectores fiscales. A esa finalidad responde la presente Orden, encaminada también a regularizar la función recaudatoria, mediante normas que la realidad impone, en ciertas contribuciones, y que tendrán ulteriores desenvolvimientos tratándose de los restantes recursos que nutren la Hacienda pública.

Por todo ello, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, conformándose con la propuesta formulada por esa Comisión de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Las sucursales y dependencias de toda clase de entidades, que viniendo obligadas a la retención de la contribución de utilidades, correspondiente a los devengos del personal a su servicio—incluso del comprendido en el artículo once de la tarifa primera de la Ley reguladora de este tributo—tengan domiciliado el pago de dicho impuesto en alguna de las provincias no liberadas, pre-

sentarán trimestralmente, hasta que se restablezca la normalidad en la población donde aquél estuviese centralizado, declaración jurada de todas las utilidades satisfechas al personal y que no hubiesen sido incluidas en anteriores declaraciones. Tal presentación deberá realizarse en los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a la primera declaración y en los plazos legales, tratándose de los trimestres sucesivos.

Quedan facultados los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, para solicitar de la Comisión de Hacienda la domiciliación del pago del tributo en una sola provincia de régimen común.

Segundo. Las participaciones de los socios, como tales en los beneficios de todas las Compañías y Asociaciones que obtengan lucro, se declararán, a los efectos de la contribución de utilidades en la forma y plazos legales, con independencia de la presentación de los documentos relativos a la tarifa tercera de ese impuesto.

Tercero. Los intereses de obligaciones y demás conceptos comprendidos en el número tercero de la tarifa segunda de utilidades—tal como quedó redactado, después de la reforma llevada a cabo por la Ley de 19 de Junio de 1936—serán declarados para su liquidación provisional por el total importe de los que sean exigibles a la entidad; viniendo obligada a efectuar la presentación de la declaración oportuna la sucursal que haya asumido o asuma el carácter de casa central.

Cuarto. Los representantes y agentes de empresas que dedicadas a la producción o mera distribución de películas cinematográficas, tengan su domicilio social en territorio no sometido, quedan obligados a presentar en la administración de Rentas Públicas de la provincia donde figure su domicilio habitual, declaración jurada de las cantidades que hayan percibido en nombre de la empresa que representan, en concepto de alquiler, por la proyección de las películas, a partir de 1.º de Julio de 1936 y sucesivos trimestres,

hasta la liberación de la plaza en donde la empresa estuviera domiciliada.

Análogas declaraciones serán presentadas por los representantes de las casas productoras o importadoras de producciones gramofónicas, comprensivas de los rendimientos obtenidos por venta, o utilización en general de éstas.

La presentación de las declaraciones referidas, se verificarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a los trimestres tercero y cuarto de 1936, y en los quince primeros días del mes siguiente al en que termine un trimestre natural para los sucesivos.

A su vez, los empresarios de proyección de películas, seguirán presentando en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquellas se efectúe, la declaración jurada mensual a que venían ya obligados por el artículo 2.º del Decreto de 9 de Mayo de 1933.

Quinto. Las sucursales de sociedades, cuyo domicilio social radican en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de tributación por cuota mínima sobre su capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la oficina que señalen como central, el importe de dicha cuota. A este efecto presentarán, antes del día 10 de Marzo próximo, la declaración jurada correspondiente con vista del último balance aprobado, y la suma, que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la tarifa tercera de la contribución de utilidades.

Las sociedades extranjeras domiciliadas en territorio no liberado, que tengan negocios en zona ocupada, habrán de presentar la documentación reglamentaria en los plazos establecidos por la Ley en la Administración de Rentas públicas de la provincia de régimen común, en donde se halle su principal establecimiento.

El ingreso de la cuota mínima sobre el capital a que se refiere el

párrafo inicial de este número, deberá efectuarse antes del día 1.º de Abril del año actual, tanto por las sucursales de las sociedades en aquél mencionadas, como por las empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

Sexto. Las direcciones generales provisionales de las compañías y sociedades de seguros que han de constituirse en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del día 1.º del corriente mes, inserta en el *Boletín* del 5, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas de las provincias de su residencia, en el plazo fijado en el Decreto de 12 de Noviembre de 1935, declaraciones juradas del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en cada trimestre natural.

Séptimo. Las sucursales y dependencias de empresas de todas clases, que en virtud de los preceptos legales vigentes, vinieren obligadas a la recaudación de impuestos, derechos y tasas fiscales, y no hubiesen efectuado el ingreso de su importe en el Tesoro, a causa de tener domiciliado el servicio de ingreso en territorio no liberado, ya sea en virtud de concierto o bien por simple centralización de contabilidad, deberán presentar en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, independientemente de lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, una relación jurada de las sumas sujetas a tributación que no hubiesen declarado, las que serán liquidadas con arreglo a las normas establecidas. Idéntica obligación les afectará por las cantidades que en lo sucesivo recauden, teniendo en cuenta que en ese caso la presentación habrá de efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Las mencionadas declaraciones podrán presentarse, a elección, en la Delegación de Hacienda de Burgos o en la de la provincia del régimen común donde las entidades tuviesen fijado actualmente su domicilio.

El propio deber, y en los mismos

plazos y forma, alcanzará a las Su- cursales y dependencias de las em- presas a que se contrae el párrafo primero de este número y que se hal- len en las circunstancias en él espe- cificadas, cuando tuviesen que abo- nar directamente las exacciones fis- cales de todo orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En la norma primera de la Orden de 10 de Enero último, se previene que se entenderán com- prendidas en el artículo primero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, además de las que expresa la Orden, cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a las que menciona la Orden citada, a juicio de esta Junta Técnica.

En su virtud, se dispone que se entiendan comprendidas en el artículo primero del citado Decreto, además de las entidades expresadas en la norma aludida, el «Partido Socialista Unificado de Cataluña» (P. S. U. C.) «Unión de Rebassaires», «Acción Catalana Republicana» (partido catalanista republicano), «Unión Democrática de Cataluña» y «Estat Catalá».

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

Excmo. Sr.: Con objeto de que no sigan interrumpidos los fines para que fueron creadas las tres Asociaciones de carácter benéfico «Asociación benéfica de Empleados de Telégrafos», «Asociación de Auxilios Mútuos de Telégrafos» y «Hogar Telegráfico», y puedan cumplir su misión humanitaria, dentro de las limitaciones que las circunstancias nacionales aconsejen, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se constituye en Burgos un Consejo de Administración provisional, que abarque las tres Asociaciones citadas, presidido por el ilustrísimo señor Inspector general de Comunicaciones y compuesto por cuatro funcionarios designados libremente por el referido Inspector general, quien tendrá facultad para relevarlos y nombrar nuevos miembros del Consejo.

2.º En cada Centro o Sección, funcionará una Delegación local compuesta por el señor Jefe de la dependencia, como Presidente; el Habilitado, como Tesorero, y un asociado, como Vocal.

3.º El Consejo de Administración provisional tendrá las atribuciones que le confieren los Reglamentos de las Asociaciones, así como las

de carácter restrictivo que impongan las circunstancias actuales.

4.º Las Delegaciones locales se encargarán de confeccionar listas mensuales de asociados, proponer socorros y pensiones, bajo su exclusiva responsabilidad, así como de la recaudación de fondos, anticipos, donativos, etc.

5.º En el plazo de diez días las Delegaciones locales remitirán una cuenta detallada de los ingresos que por los distintos conceptos hayan tenido sus Centros o Secciones desde el 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1936, especificando, siempre, los diversos conceptos de ingresos, dentro de cada Asociación, haciéndolo en lo sucesivo mensualmente. Del mismo modo consignarán los pagos y gastos, si efectuaron algunos, y señalando el saldo en dicho día 31 de Diciembre.

6.º Los fondos en poder de los Habilitados, así como los que en adelante se recauden, los ingresarán en la cuenta corriente que para cada una de las Asociaciones tiene abiertas el Banco de España de esta ciudad.

7.º El Consejo de Administración provisional dictará cuantas reglas o aclaraciones sean precisas para el mejor funcionamiento de las referidas Asociaciones benéficas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de Enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 110—7 Febrero)

Excmo. Sr.: Aunque es principio fundamental de hermenéutica que las disposiciones de carácter restrictivo no pueden extenderse ni ampliarse a otros casos y personas que a los comprendidos en ellas, para evitar erróneas interpretaciones surgidas en la práctica al aplicar el Decreto-ley de 1.º de Diciembre de 1936 sobre propiedad inmueble y valores bursátiles, vengo en disponer:

Que la suspensión del procedimiento ordenada en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de dicho Decreto-ley no afectará al procedimiento administrativo de apremio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

El Decreto 113, publicado con fecha 20 de Diciembre pasado, *Boletín Oficial*, número 64, establece la jornada de cuarenta y dos horas semanales para las minas de carbón, suscitando actualmente por diversas empresas mineras dudas respecto a si tal jornada ha de aplicarse con carácter general a las labores de interior y exterior en las minas de carbón.

La legislación que siempre ha regido en la explotación de minas, establecía diferencia entre el trabajo en el interior y exterior de aquéllas, llegando el Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en Ley el 9 de Septiembre del mismo año, a concretar en una hora la diferencia diaria entre el interior y el exterior, o sea cuarenta y dos y cuarenta y ocho horas semanales, respectivamente.

El aludido Decreto 113 hace resaltar en su preámbulo la necesidad de aumentar la producción de carbón en las minas situadas en territorio liberado, y al fijar en su artículo primero la jornada de cuarenta y dos horas semanales para los trabajos en dichas minas, no pudo en manera alguna pensar en unificar el trabajo subterráneo con los del exterior, si no que su espíritu fué el de restablecer la jornada que fija la Ley de 1.º de Julio de 1931 antes citada, y en su consecuencia ha de entenderse que la jornada para las labores exteriores ha de ser la también establecida en aquella Ley, o sea la correspondiente a cuarenta y ocho horas semanales.

Burgos 9 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Como consecuencia de informaciones hechas por las Autoridades Civiles o Militares y de acuerdo con el Decreto de 5 de Diciembre y propuesta de la Inspección General y de V. E., he dispuesto que causen baja definitiva en su respectivo Escalafón y sean reparados del servicio los funcionarios de Correos que a continuación se indican:

D. Taurino Sanzo Martínez, Peatón de Villada a Pozuelos del Rey y Villacreces.

D. Florentino Ortega Pampliega, Cartero Peatón de Quintana del Puente a Quintana de Negredo, Villahán, Palenzuela y Tabanera de Cerratos.

D. Paciano Gutiérrez Blanco, Peatón de Paredes de Nava a su Estación férrea.

D. Arsenio López Calvo, Cartero de Quintana del Puente.

D. Donato Herrero Antolínez, Peatón de Terradillos a San Nicolás del Real Camino.

D. Juan González Pescador, Cartero rural de Paredes de Nava.

D. Santiago Herrero, Peatón de Villada a Vega de Ruiponce.

D. Julián Castro Burgos, Cartero de Pozo de Urama.

D. Emiliano Pérez Vallejo, Peatón de Villada a Villeda y Villemar.

D. Eliseo Herrero Hidalgo, Cartero de Terradillos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 31

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno General del Estado en Orden de 4 de los corrientes sobre restricción en el consumo de papel, se indican a continuación los Centros benéficos que he designado para recogida del mismo:

Capital

Asilo de Ancianos Desamparados; Asilo de San Joaquín y Santa Eduvigis para niñas huérfanas; Hospital de San Bernabé y San Antolín; Comedor de niños pobres.

Provincia

Aguilar de Campoo: Hospital de la Santísima Trinidad y Comedor de A. S.

Paredes de Nava: Hospital de San Marcos.

Baltanás: Hospital y Colegio de párvulos.

Carrión de los Condes: Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y Hospital de Santa María del Camino.

Cervera de Pisuerga: Hospital.

Dueñas: Comedor de niños huérfanos y de A. S.

Fuentes de Nava: Hospital.

Guardo: Comedor de niños huérfanos y de A. S.

Saldaña: Hospital.

Villada: Asilo de Casado del Alisal y Comedor de A. S.

Villarramiel: Hospital de San Blas y Comedor de A. S.

Por los señores Alcaldes de la provincia se dictarán bandos, interesando del vecindario, Corporaciones, Entidades, etc., entreguen en dichos Establecimientos los periódicos y cualquier otra clase de papel que no les sea de necesidad imprescindible, cumpliendo así con un deber de ciudadanía realizando esta obra de caridad, pues proporcionarán a esos Centros benéficos un medio de ingreso indirecto para socorrer a los necesitados que en ellos reciben asistencia.

En las localidades donde no radiquen los citados Centros, se podrá entregar el papel en los respectivos Ayuntamientos, y cuando en éstos exista cantidad de alguna importancia, procederán los señores Alcaldes a remitirlo a cualquiera de los mencionados Establecimientos de la localidad más próxima.

Por los Superiores o Directores de los centros de recepción, se dará cuenta al señor Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, precisamente todos los viernes, de la cantidad de papel recibido, y aquél lo hará a mi Autoridad acompañando relación de la cantidad existente y disponible en aquéllos.

Palencia 13 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1936

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1936

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.	2 747.084 45	,	2.747.084 45	,
2	Valores independientes del Presupuesto	,	2.747.084 45	,	2 747.084 45
3	Presupuesto.	2.968.018 85	4 221.058 14	,	1.253 039 29
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.	51.335 95	30.679 01	20.656 94	,
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales	100.466 40	6.168 60	94 297 80	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	551 880 20	310.230 89	241.649 31	,
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.	60.000 ,	,	60.000 ,	,
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	7.061 ,	6.051 31	1.009 69	,
9/52	Id. id. 7.º Derechos y tasas.	143.330 ,	82 388 98	60 941 02	,
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.	49 094 23	1 012 75	48.081 48	,
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	665.000 ,	441.065 63	223.934 37	,
12/48	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.	614 226 ,	538.053 03	76.172 97	,
13	Id. id. 11 Recargos provinciales	220.374 ,	110 187 ,	110.187 ,	,
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos	115 000 ,	,	115.000 ,	,
15	Id. id. 15 Multas	500 ,	,	500 ,	,
16	Id. id. 17 Reintegros.	93 000 ,	86.463 48	6 536 52	,
17/50	Id. id. 19 Resultados.	1.549 790 36	1.337.335 31	212.455 05	,
18/53	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.	161.936 97	177.048 91	,	15.111 97
19/54	Id. id. 2.º Representación provincial.	10 935 60	13 750 ,	,	2.814 40
20/55	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.	90.120 46	110.000 ,	,	19.879 54
21/47	Id. id. 6.º Personal y material	249.698 78	291 268 90	,	41 570 12
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.	,	10 000 ,	,	10.000 ,
23/49	Id. id. 8.º Beneficencia.	564 503 ,	849 453 50	,	334.950 50
24	Id. id. 9.º Asistencia social.	1.281 75	5.210 ,	,	3.928 25
25/56	Id. id. 10 Instrucción pública	17.713 92	71 385 ,	,	53.671 08
26/51	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales	560 905 25	1 092.069 54	,	531.164 29
27	Id. id. 13 Montes y pesca.	12.218 48	15.250 ,	,	3.031 52
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.	1 653 85	5.065 ,	,	3.411 15
29	Id. id. 18 Imprevistos.	19.969 87	20 000 ,	,	30 13
30	Id. id. 19 Resultados.	142.878 12	257.517 97	,	114.639 85
31/48	Depositorio	2.949 635 99	1.833.816 05	115.819 94	,
32	Banco de España c/c	218.265 61	218 225 ,	40 61	,
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España	218.225 ,	218.265 61	,	40 61
42	Depósitos en garantía.	94.757 10	18 407 ,	76.350 10	,
43	Depositantes.	18.407 ,	94 757 10	,	76.350 10
34	Banco Castellano c/c de efectivo.	643 265 49	642.500 ,	765 49	,
35	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	642.500 ,	643 265 49	,	765 49
36	Banco Mercantil, cuenta valores depositados	139.500 ,	139.500 ,	,	,
37	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Mercantil.	139.500 ,	139.500 ,	,	,
38	Banco Español de Crédito, c/v depositados.	98 500 ,	,	98.500 ,	,
39	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Español de Crédito.	,	98.500 ,	,	98.500 ,
40	Caja general de Depósitos (Madrid)	732 500 ,	,	732.500 ,	,
41	Depositorio, cuenta de fianza contribuciones	,	732 500 ,	,	732.500 ,
44	Banco Castellano c/v nominales depositados.	139.500 ,	,	139 500 ,	,
45	Depositorio s/c valores en el Banco Castellano.	,	139 500 ,	,	139 500 ,
	SUMAS.	17.804.533 68	17.804.533 68	6 181 982 74	6.181.982 74
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS.	17.804 533 68			

Palencia 31 de Diciembre de 1936.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

SESIÓN DE 30 DE ENERO DE 1937

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, E. ISLA.

Inspección Provincial de Sanidad

Vacunación antivariólica de reclutas

CIRCULAR

Estando próxima la fecha en que han de ser sometidos a la vacunación antivariólica los reclutas del actual reemplazo, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia,

que la vacuna que necesitan pueden recogerla en la Inspección provincial de Sanidad, para lo cual expresarán concretamente el número de individuos que hayan de vacunarse.

La vacuna se entregará a las personas que, debidamente autorizadas por los Ayuntamientos, se presenten a recogerla en esta Inspección, no comprometiéndose este Centro a en-

viársela directamente a dichas Corporaciones, por la premura con que necesita llegar a su destino.

Palencia 12 de Febrero de 1937.—El Inspector Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, de 16 de Junio de 1905, se publica en este BOLETÍN OFICIAL el resumen de cuentas correspondientes al 5 por 100 de los registros mineros y servicios a particulares, relativas al cuarto trimestre del año 1936 y aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Déficit anterior 298 32

Déficit en 30 Diciembre de 1936. 298 32
No hay ningún ingreso en este trimestre ni se ha hecho cargo alguno a esta cuenta del 5 por 100.

Palencia 11 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Núm. 38

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

EDICTO

Se requiere a don Rafael Palacios Herránz, Maestro que fué del pueblo de Valsurbio, Ayuntamiento de Camporredondo de Alba, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del Personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza). Palencia 11 de Febrero de 1937.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia,

D. Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma.

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero último, esta Comisión ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Estébanez Salceda, Teófilo Iglesias Rojo, Maestro Nacional; Agapito Estébanez Roldán, Benigno Ruiz Gutiérrez, Abundio Terán, vecinos de Villarán, y actualmente presos en esta Cárcel; y de igual modo contra Mauro Alonso Hoyos y Gregorio del Barrio Aparicio, también vecinos de aquel pueblo, y hoy en ignorado paradero, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente aludido al señor Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Cervera de Pisuegra, con residencia en dicho Cervera, donde actuará.

Y a los fines de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, se expide la presente, visada por S. E., que firmo en Palencia a once de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

CAJA DE PREVISION SOCIAL VALLADOLID-PALENCIA

PLAN DE INVERSIONES SOCIALES PARA EL AÑO 1937

Tomando como base los datos de 31 de Diciembre de 1935, o sean los del último Balance hecho por la Caja, resulta que:

Las reservas técnicas del S. O. O. importan: pesetas.	5.145.484'65
Las del Régimen Libre.....	558.542'52
Las del Fondo de Capitalización.....	1.974.473'20
TOTAL.....	7.678.500'37

Y tomando el 30 % —máximo de lo que podemos disponer—según el artículo 57 del Reglamento general, tenemos: Pesetas 2.303.550'11.

Como quiera que la experiencia enseña que la mayor parte de las peticiones de préstamos, son para Escuelas, proponemos para los

Fines del apartado a). (Escuelas, casas baratas, etc.), el 50 %:	1.151.775'06
Fines del apartado c). (Higiénicos y sanitarios)..... el 20 %:	460.710'02
Fines del apartado d). (Fines Agrícolas)..... el 20 %:	460.710'02
Para otros fines de utilidad general, apartado e)..... el 10 %:	230.355'01

EN TOTAL PESETAS..... 2.303.550'11

Los Fondos especiales a que se refiere el artículo 58 del Reglamento general, importan:

Reservas contingentes: Pesetas.....	115.359'24
Id. de previsión.....	60.121'77

TOTAL PESETAS..... 175.481'01

Como en esta región no existen Cotos Sociales de Previsión, ni se encuentra ambiente adecuado para constituirlos, proponemos que se dediquen 87.740'51 pesetas, o sea el 50 por 100 de estos Fondos Especiales (máximo de que podemos disponer), a estimular y realizar los fines previstos en el artículo 57 del Reglamento general.

Si para alguno de los fines señalados resultasen insuficientes los fondos que por este Plan se les destinan, y hubiese, en cambio, sobrante en algunos otros, podrá destinarse éste a suplir la deficiencia de los restantes.

Este Plan tendrá como vigencia el próximo año de mil novecientos treinta y siete.

Valladolid, Diciembre de 1936.—El Secretario, Víctor Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Gómez Díez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 39

Palencia

Requisitoria

Blando Berenguer, Antonio, de 33 años de edad, natural de Alnovar (Alicante), domiciliado ultimamente en esta capital «Hotel Comercio» que dice ser montador de fábrica de jabón, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues así lo acordé en sumario que se instruye con el número 5 del año actual, por estafa.

Dado en Palencia a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villanuño de Valdavia

Desiertas la primera y segunda subasta de pastos del monte «Monte Arriba», se anuncia la tercera para el día 20 del corriente y hora de las once, en el tipo de 527 pesetas.

Las condiciones para tomar parte son las que rigieron en subastas anteriores, las que se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanuño de Valdavia 10 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Lorenzo García.

Junta vecinal de Villanueva del Río
ANUNCIO

Con sujeción al pliego de condiciones de su razón y en el tipo de tasación de 181 pesetas, tendrá efecto en la casa Ayuntamiento de Cenera de Zalima el día 2 del próximo Marzo, a las once horas, la subasta de 25 árboles de roble del monte «La Escobera» de la pertenencia de esta Junta.

Villanueva 11 de Febrero de 1937.—El Presidente, Miguel Gama.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Ibero de la Vega.—1931 y 1932.
Melgar de Yuso.—1933, 34 y 35.
Valbuena de Pisuerga.—1934 y 35.
Villaviudas.—1931, 32, 33, 34 y 35.
Torremormojón.—1934.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de don Juan.—1936.
Santillana de Campos.—1931 al 1935 inclusive.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Campos.
Villadiezma.
Villalcón.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el 14 de Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1916 que se citan

Dehesa de Montejo
Octavio Fernández López, hijo de Celedonio e Inocencia.
Santos Gregorio Cuesta, de Máximo y Rosalía.
Luis Merino Fuente, de Rufino y Antonia.
José Vicente Muñoz Blanco, de Manuel y Joaquina.

Requena de Campos
Fermín Ramos López, hijo de Gerónimo y Encarnación.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.
Moratinos.
Junta vecinal de Pino del Río.
Idem de Lobera de la Vega.
Idem de San Nicolás.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Osorno.
Villovieco.
Villamuriel de Cerrato.
Villaluenga de la Vega.
Marcilla de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Federación Católico-Agraria de Palencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo número 3.442, extendido por esta Caja Central de Ahorros y Préstamos en 19 de Enero de 1935, a favor de D. Antonio Aragón García, por cantidad de dos mil pesetas, se anuncia al público que transcurrido un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dos diarios de esta Capital, quedará anulado mencionado resguardo y se expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Federación exenta de toda responsabilidad.

Palencia 15 de Febrero de 1937.—El Director-Gerente, Hilario Martínez.